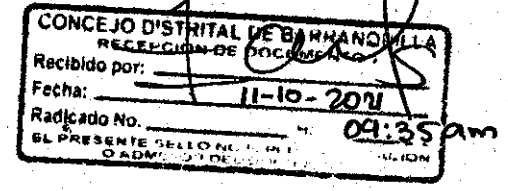




NIT 890.102.018-1



Barranquilla, octubre de 2021

Honorable
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
Dr. Samir Radi Chemás
Presidente del Concejo de Barranquilla Ciudad.

A través del presente y a consideración de la Honorable Corporación se somete a estudio el Proyecto de Acuerdo, junto con la correspondiente exposición de motivos:

PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2021.

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO-TEMPORE AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA QUE DEFINA LA NUEVA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL SECTOR DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

En uso de mis atribuciones constitucionales y legales pongo a consideración de la Honorable Corporación Distrital el presente proyecto de acuerdo que busca obtener facultades pro-tempore para que conforme al ordenamiento jurídico vigente se defina la nueva estructura del sector descentralizado por funciones y servicios del Distrito de Barranquilla, con el fin de aumentar la competitividad de sus entidades descentralizadas y las condiciones en que el ente territorial ejecuta la prestación de los servicios a su cargo fortaleciendo el ejercicio de sus funciones para el bienestar de los barranquilleros.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONSIDERACIONES LEGALES

1.1. FUNCIONES DE LOS DISTRITOS

A los distritos les corresponde, de acuerdo con la Constitución Política, prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.



Además de las funciones asignadas a los municipios, en virtud de su régimen especial, a los distritos les corresponde promover el desarrollo integral de su territorio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a partir del aprovechamiento de sus recursos y ventajas derivadas de sus características, condiciones y circunstancias especiales.

1.2. ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES DISTRITALES

La ley 1617 de 2013, por la cual se expide el régimen para los Distritos Especiales, establece en su artículo 4, que son autoridades en el respectivo distrito, entre otras, El Concejo Distrital, El Alcalde Distrital, **Las entidades que el Concejo, a iniciativa del Alcalde Distrital, cree y organice**, a los cuales le corresponde el gobierno y la administración del Distrito.

Por su parte el artículo 27 ut supra menciona que la iniciativa de los proyectos de acuerdo se encuentra en cabeza de los concejales y en el Alcalde Distrital por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas (...)

El artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, artículo 29, establece que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, los Acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.
2. Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social con inclusión del componente de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales.

D) En relación con la Administración Distrital:



NIT 890.102.018-1

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

3. Suprimir o fusionar entidades o dependencias municipales de conformidad con los acuerdos respectivos.

Los acuerdos que sobre este particular expida el Concejo facultarán al alcalde para que ejerza la atribución con miras al cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad definidos por el artículo 209 de la Constitución Política.

4. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijarles sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

Los acuerdos que sobre este particular se expidan podrán facultar al alcalde para quien sin exceder el monto presupuestal fijado, ejerza dicha función pro tempore, en los términos del artículo 209 de la Constitución Política.

5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.(...)"

De conformidad con el Artículo 287 de la Carta Política de Colombia y el artículo 2 de la Ley 1551 de 2012, aplicable a los distritos, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1617 de 2013, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales **4. Adoptar la estructura administrativa que puedan financiar y que se determine conveniente para dar cumplimiento a las competencias que les son asignadas por la Constitución y la Ley.**



NIT 890.102.018-1

Por su parte, **corresponde al Concejo Distrital**, de acuerdo con lo establecido en los numerales 3 y 6 del Artículo 313 de la Constitución Política de 1991, en concordancia con los Artículos 4 y 26 de la Ley 1617 de 2013 (1) '**Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro t mpore precisas funciones de las que corresponden a la corporaci n distrital**', (2) '**Determinar la estructura de la administraci n distrital y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneraci n correspondientes a las distintas categor as de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos p blicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constituci n de sociedades de econom a mixta**'.

2. DETERMINACI N DE LA ESTRUCTURA DEL SECTOR DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Las disposiciones constitucionales y legales sealadas en el ac pite anterior son el fundamento de la llamada **autonom a organizativa** con que cuenta las autoridades de las entidades territoriales, en este caso el Distrito de Barranquilla, para determinar a trav s de qu  clase de organismos y entidades p blicas cumplen sus deberes y adelantan sus funciones, de acuerdo a sus propias particularidades y necesidades, pudiendo adoptar algunas formulas del derecho privado con modelos empresariales que le permitan competir junto al sector privado en la prestaci n de servicios p blicos. Todo esto teniendo en cuenta que los municipios son el principal prestador de servicios p blicos y es adem s quien asume mayores competencias para satisfacer el inter s general y bienestar de la poblaci n.

Lo anterior implica que en el  mbito local, los municipios y distritos son quienes, a trav s de sus autoridades, concejo y alcalde, deben escoger el modo de gesti n m s adecuado que se debe elegir para solventar las necesidades que demanda la comunidad.

El l mite de la autonom a organizativa se encuentra en la Ley. Para el caso que nos ocupa, el fundamento legal b sico se encuentra en la Ley 489 de 1998. Al respecto hay que sealalar que **art culo 2  de la Ley 489 de 1998**, dicta normas sobre la organizaci n y funcionamiento de las entidades del orden nacional, **dichas normas son aplicables, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonom a que les es propia de acuerdo con la Constituci n Pol tica**, las reglas relativas a los principios propios de la funci n administrativa sobre delegaci n y desconcentraci n, caracter sticas y **r gimen de las entidades descentralizadas**, racionalizaci n administrativa, desarrollo



NIT 890.102.018-1

administrativo, participación y control interno de la administración pública, tal como queda ratificado en el artículo 33 de la Ley 1617 de 2013.

En concordancia con la anterior disposición, el inciso 4º, del artículo 39 de la Ley 489 de 1998 señala que: "*Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso*".

Los organismos o entidades adscritas o vinculadas son aquellas que son delimitadas en el cuerpo normativo respectivo (ley, ordenanzas o acuerdos) a saber, empresas industriales y comerciales del Estado; sociedades de economía mixta, establecimientos públicos, entre otros. Así las cosas, el Alcalde Distrital, a través de las facultades *pro tempore* otorgadas por la corporación distrital puede determinar las necesidades, competencias, objeto, composición patrimonial y funciones de cada una de las entidades del orden descentralizado del Distrito de Barranquilla.

Con fundamento en las facultades que concede la corporación distrital, el Alcalde Distrital podrá:

1. Calificar una actividad como un ámbito de intervención: La administración viene adelantando estudios sobre los espacios de intervención de competencias que requieren mayor atención de la administración, ya sea por motivos de utilidad o de conveniencia; esto de conformidad con las obligaciones que el ordenamiento legal le impone al ente territorial en materia de prestación de servicios públicos.
2. Determinar las actividades, objeto social y competencias de las entidades del sector descentralizado: Es necesario realizar un proceso de revisión de la estructura de la administración descentralizada con la finalidad del honrar los principios de la función administrativa, también se busca determinar, ampliar o restringir la misión técnico-material de algunas entidades e incluso poner a tono algunas de estas entidades con las exigencias del sector empresarial, en aquellas actividades donde se compite en igualdad de condiciones con la empresa privada.
3. Revisar el régimen jurídico de las entidades del sector descentralizado.



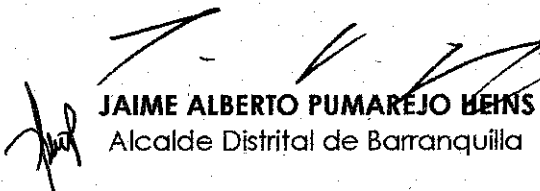
NIT 890.102.018-1

4. Determinar la necesidad de creación de una persona jurídica o la fusión, supresión o liquidación de alguna de las entidades del sector descentralizado.
5. Organizar y de ser necesario, modificar el tipo de descentralización de algunas de las entidades, ya sea que se trate de descentralización funcional o por servicios.
6. Determinar, si se requiere o no y en que medida la participación del sector privado en las entidades descentralizadas existentes o a través de la conformación de sociedades de capital mixto.
7. Determinar la organización interna de cada una de las entidades del sector descentralizado.

El presente proyecto de acuerdo materializa los mandatos contenidos en el Acuerdo 01 de 2020 que contiene el Plan de Desarrollo Soy Barranquilla, que impone como obligación distrital continuar con el proceso de modernización y desarrollo institucional del Distrito y en el caso particular del presente proyecto, de su sector descentralizado

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones de orden jurídico, técnico y financiero, esperando el apoyo de la honorable corporación, la administración distrital somete a su consideración el proyecto de Acuerdo.

De los honorables concejales,


JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde Distrital de Barranquilla

Proyectó: Guillermo Acosta Corcho. Asesor Secretaría Jurídica.
Aprobó: Adalberto Palacios Barrios. Secretario Jurídico



PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO-TEMPORE AL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA DEFINAN LA NUEVA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL SECTOR DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL.

El Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 287, 313, 314 y 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, Ley 1617 de 2013, el Acuerdo Distrital 001 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 287 de la Constitución de 1991 señala que, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites que para ello establezca la Constitución y la Ley. En tal virtud, tienen derecho a: 1. Gobernarse por autoridades propias; 2. Ejercer las competencias que les correspondan; 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; 4. Participar en las rentas nacionales.

Que el artículo 313 establece que corresponde al Concejo, entre otras funciones: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio; 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas; 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro-témpore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. 4. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

Que según lo dispone los artículos 314 y 315 de la Constitución de 1991, en concordancia con el artículo 4 y 30 de la Ley 1617 de 2013 y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la 1551 de 2012, el Alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del distrito, y son atribuciones del alcalde, entre otras:

- *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas*



NIT 890.102.018-1

industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.

- *“Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.*

Que de conformidad con el párrafo 1º, del artículo 71 de la Ley 136 de 1994 los proyectos de Acuerdo que tratan sobre la determinación de la estructura de la administración distrital y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

Que por iniciativa del Alcalde Distrital se solicitó al Concejo de Barranquilla facultades pro-tempore para que en asocio con los órganos de dirección y administración de las entidades del sector descentralizado del Distrito de Barranquilla se defina la nueva estructura y funciones del sector descentralizado de la administración distrital con miras a incrementar y modernizar la prestación de los servicios públicos a cargo de la entidad territorial, así como el funcionamiento de estas en procura del bienestar general de la comunidad y en el desarrollo del Distrito de Barranquilla como Biodiversidad, Equitativa, Conectada, Atractiva y Próspera.

Que las facultades pro tempore solicitadas por el Alcalde de Barranquilla se enmarcan en la política “*Administración Pública Eficiente*” del reto Soy Atractiva y Próspera, del Plan de Desarrollo del Distrito de Barranquilla 2020-2023 ‘SOY BARRANQUILLA’ aprobado por el Concejo de Barranquilla mediante el Acuerdo 001 de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto, el Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ACUERDA

Artículo 1. Facultades pro tempore para la determinar la nueva estructura funciones y competencias del sector descentralizado de la administración distrital. Otorgar facultades pro tempore al Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para continuar con el proceso de modernización y desarrollo institucional de la administración descentralizada del Distrito de Barranquilla con el objeto de adecuar la estructura organizacional de las entidades del sector descentralizados de la administración de Barranquilla para facilitar la



NTT 890.102.018-1

ejecución del Plan de Desarrollo, en el marco de la política "Administración Pública Eficiente" del reto Soy Atractiva Y Próspera.

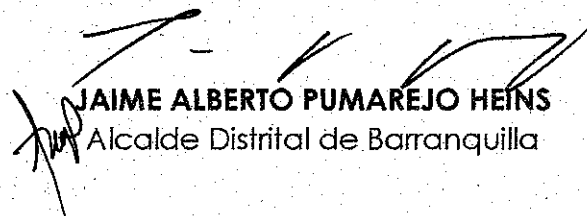
Facultar al Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla de precisas facultades extraordinarias para que en un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, expida actos administrativos con fuerza de Acuerdo mediante los cuales modifique la estructura, funciones y competencias de las entidades del sector descentralizado de la administración distrital, así como para que cree, suprima o fusione los empleos de la administración descentralizada, señale sus funciones especiales y fije sus emolumentos; y, nombre y remueva los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de las entidades del sector descentralizado de la administración distrital.

En cumplimiento de las facultades otorgadas, el Alcalde Distrital de Barranquilla en coordinación con los órganos de dirección y administración de las entidades del sector descentralizado y conforme con los procedimientos legales vigentes podrán modificar las normas orgánicas, estatutos y demás actos constitutivos y rectores de las entidades que conforman la administración descentralizada por servicios o funciones, sin importar su régimen jurídico.

Artículo 2. Vigencia. El presente ACUERDO rige a partir de la fecha de su publicación.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones de orden jurídico, técnico y financiero, esperando el apoyo de la honorable corporación, la administración distrital somete a su consideración el presente proyecto de Acuerdo.

De los honorables concejales


JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde Distrital de Barranquilla

Proyectó: Guillermo Acosta Corcho. Asesor Secretaría Jurídica.

Revisó y Aprobó: Adalberto Palacios Barrios. Secretario Jurídico